



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

ANUNCIO

El Pleno Municipal de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2024, acordó, con el quórum establecido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL nº8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Preámbulo

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos, sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, la modificación de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las





**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, prestado a inmuebles, alojamientos, locales y establecimientos, tengan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, por así permitirlo el Plan General de Ordenación Urbana de San Martín de Valdeiglesias.

A tal efecto, se remite a las disposiciones de la ordenanza municipal de gestión de residuos y protección de la salubridad pública de San Martín de Valdeiglesias en el marco de las competencias del Ayuntamiento las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellos inmuebles y establecimientos sitos en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización de este no exime de la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

La administración municipal considera al propietario del inmueble como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa, según la titularidad en el catastro inmobiliario y en el orden de titularidad establecido en el mismo.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas,





consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija más un importe variable resultado de un coste unitario de superficie por metros cuadrados construidos, más un importe variable según el uso del inmueble, conforme a los datos del catastro inmobiliario.

La fórmula para el cálculo de la cuota de la tasa es la siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA TASA} = \text{CF} + \text{CVS} + \text{CVU}$$

Donde:

CF	Coste unitario por inmueble	121,41 euros
CVS	Coste variable por metro cuadrado	0,11 euros/m ²
CVU	Coste variable por uso	
	Viviendas	42,62
	Comercios, Oficinas y Similares	17,05
	Bares y Restaurantes	42,62
	Pub y Discotecas	42,62
	Industrias, Almacenas y Similares	51,15
	Salones de Boda	42,62
	Residencias	42,62
	Locales Sin Actividad	17,05
	Quioscos	17,05
	Entidades financieras	51,15
	Camping	42,62
	Actividades Culturales y/o de Ocio	34,10





COMPONENTES DE LA CUOTA				
USO	C. FIJO UNIT	C.V. unit./m2	C. VARIABLE X USO	IMPORTE TASA 2025
Viviendas V.C. de 0 a 30.000,00 €	121,41	6,72	42,62	170,75
Viviendas V.C. de 30.001,00 € a 50.000,00 €	121,41	7,84	42,62	171,87
Viviendas V.C. de 50.001,00 € a 70.000,00 €	121,41	10,19	42,62	174,22
Viviendas V.C. de 70.001,00 € a 90.000,00 €	121,41	11,13	42,62	175,17
Viviendas V.C. de mas de 90.001,00 €	121,41	13,43	42,62	177,47
Comercios, Oficinas y Similares Hasta 50 m2	121,41	3,36	17,05	141,82
Comercios, Oficinas y Similares De 51 a 100 m2	121,41	5,71	17,05	144,17
Comercios, Oficinas y Similares De 101 m2 a 200M2	121,41	11,31	17,05	149,77
Comercios, Oficinas y Similares De 201 m2 a 300M2	121,41	22,50	17,05	160,96
Comercios, Oficinas y Similares De 301 m2 a 500M2	121,41	33,69	17,05	172,16
Comercios, Oficinas y Similares De 501 M2 a 1000 M2	121,41	56,08	17,05	194,54
Comercios, Oficinas y Similares De 1.001 a 1.100 M2	121,41	112,05	17,05	250,51
Comercios, Oficinas y Similares De 1.101 a 1.200 M2	121,41	123,25	17,05	261,71
Comercios, Oficinas y Similares De 1.201 a 1.350 M2	121,41	134,44	17,05	272,90
Comercios, Oficinas y Similares De 1.351 a 1.400 M2	121,41	151,23	17,05	289,69
Comercios, Oficinas y Similares De 1.401 M2 en adelan	121,41	156,83	17,05	295,29
Bares y Restaurantes hasta 40 m2	121,41	2,80	42,62	166,83
Bares y Restaurantes mas de 40 m2	121,41	5,04	42,62	169,07
Pub y Discotecas	121,41	8,40	42,62	172,43
Industrias, Almacenas y Similares hasta 500 m2	121,41	16,79	51,15	189,35
Industrias, Almacenas y Similares mas de 500 m2	121,41	55,97	51,15	228,53
Salones de Boda	121,41	55,97	42,62	220,01
Residencias	121,41	11,19	42,62	175,23
Locales Sin Actividad	121,41	3,36	17,05	141,82
Quioscos	121,41	1,12	17,05	139,58
Entidades financieras hasta 100 m2	121,41	7,84	51,15	180,39
Entidades financieras mas de 101 m2	121,41	11,31	51,15	183,86
Camping	121,41	33,58	42,62	197,62
Actividades Culturales y/o de Ocio	121,41	55,97	34,10	211,48

Las tarifas reducidas reguladas en la presente ordenanza solamente se aplicarán a la única vivienda que constituya la residencia habitual de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar la regulada en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o del sujeto pasivo en el caso de no tener cargas familiares y no al resto de inmuebles que posea la familia o el sujeto pasivo en su caso.

A estos efectos se considerará como residencia habitual, la vivienda donde esté empadronada la familia o el sujeto pasivo, siendo requisito indispensable para poder aplicar las tarifas reducidas que la unidad familiar o el sujeto pasivo independiente estén empadronados en San Martín de Valdeiglesias.





ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

6.1 BONIFICACION POR SITUACION DE RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL.-

Para los inmuebles de uso residencial, se establece una tarifa reducida para todos aquellos sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social. Considerando sujetos o familias en estas circunstancias:

- Perceptores de Renta Mínima de Inserción. Esta reducción deberá ser informada por servicios sociales municipales.
- Perceptores de Ingreso Mínimo Vital. A estos efectos se tendrá que disponer de información acreditativa de Instituto Nacional de la Seguridad Social que justifique dicho requisito.

Sobre la cuota correspondiente al uso de inmueble como vivienda se aplicará una reducción de hasta el 20% a los sujetos pasivos de la tasa en situación de vulnerabilidad económica y social acreditada como perceptores de la renta mínima de inserción o ingreso mínimo vital, aplicable a las viviendas de

- 20 %, para las viviendas con valor Catastral hasta 30.000,00, siendo la cuota de 136,60 €
- 10%, para las viviendas con valor Catastral de hasta 50.000,00, siendo la cuota de 154,00 €,
- 5% para las viviendas con valor Catastral de hasta 70.000,00, siendo la cuota de 166,51€.

6.2.— BONIFICACION POR JUBILACION ORDINARIA POR EDAD Y/O JUBILADO/AS POR INCAPACIDAD.-

Para los inmuebles de uso residencial se aplicará una reducción del **30 % del pago la Tasa** a los **sujetos pasivos jubilado/as de más de 65 años de edad**, así como los sujetos pasivos **pensionistas perceptores de prestación por incapacidad permanente o total**, que sean titulares de una vivienda habitual en este municipio, y, cuyos ingresos anuales derivados de la pensión por jubilación no excedan del Salario Mínimo interprofesional para el ejercicio impositivo al que corresponda (establecido para el ejercicio 2024 en **15.876 anuales** distribuidos en 14 pagas de 1.134,00 €).

6.3.- BONIFICACION POR PRACTICAS DE REDUCCION DE RESIDUOS Y SU CORRECTO TRATAMIENTO.

Considerando que el espíritu de la norma es promover la reducción de residuos y el correcto tratamiento de estos, en los recibos de los inmuebles de uso residencial se aplicará una reducción del **10 % del pago de la Tasa** a los **sujetos pasivos que acrediten haber utilizado las instalaciones del punto limpio** al menos durante cinco veces en el ejercicio natural anterior al de aplicación de la bonificación. Para acreditar dicha circunstancia, el peticionario deberá aportar en la solicitud de aplicación de la bonificación el correspondiente justificante oficial del depósito de los residuos en las instalaciones del punto limpio de San Martín de Valdeiglesias. Para que esta bonificación sea efectiva en la tasa a abonar en 2025, esas cinco entregas mínimas deben producirse desde noviembre de 2024 hasta marzo de 2025. Para el resto de las anualidades, deberá presentarse la documentación acreditativa de las cinco entregas junto con la solicitud de bonificación antes del 31 de Diciembre de la anualidad anterior al de aplicación de la reducción.





6.4.— BONIFICACION POR FAMILIA NUMEROSA.- Para los inmuebles de uso residencial se aplicará una bonificación a los sujetos pasivos de la Tasa que ostenten a uno de enero del ejercicio en el que se pretenda su aplicación, la condición de **miembro titular de familia numerosa**, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, respecto del bien inmueble que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa en vigor a uno de enero de cada ejercicio de aplicación de esta reducción, con las excepciones que, en los supuestos de nulidad, divorcio o separación matrimonial, señala la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas.

El porcentaje de bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa definido en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, resultando ser los siguientes:

A) Familia numerosa Categoría general: 20 %

B) Familia numerosa Categoría especial: 50 %

6.5.— REDUCCION POR DOMICILIACION BANCARIA.- En virtud de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una reducción de la Tasa en un porcentaje del 2 por ciento los sujetos pasivos que domicilien el pago del recibo de la tasa en una entidad financiera y no tengan deudas pendientes incluidas en expediente de apremio a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretenda su aplicación, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

La referida reducción se aplicará sin necesidad de solicitud previa de forma automática, siempre que concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior. Si la orden de domiciliación se presenta un mes antes del comienzo del periodo voluntario de pago o fecha límite que se habilite, surtirá efectos en el propio ejercicio. Si se hace a posteriori, la bonificación se aplicará para el ejercicio siguiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

La reducción por domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto se mantenga la domiciliación, no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se atienda la orden de cargo en cuenta y el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes incluidas en expediente de apremio a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretenda su aplicación, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. Si la domiciliación no fuera atendida se exigirá la cuota total de la tasa. La concurrencia de los requisitos exigidos será objeto de comprobación anual por esta Administración. Si éstos se cumplen, se aplicará automáticamente la reducción; en caso contrario, no se aplicará en dicho ejercicio, sin necesidad de notificación al interesado. La devolución de dos recibos en años consecutivos podrá suponer la baja de la domiciliación sin necesidad de notificación expresa.

Todas las bonificaciones y reducciones anteriormente citadas, con la excepción de la establecida en el apartado 6.5 así como la establecida en el artículo 9º, serán de carácter rogado, anual y único, es decir, previa instancia de parte, que deberán





presentar en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 31 de diciembre de cada ejercicio y siempre antes de que sea aprobado el padrón correspondiente, entrando en vigor en el ejercicio siguiente.

La solicitud de reducciones y/o bonificaciones deberá tener lugar entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del periodo impositivo anterior al de aplicación. Excepcionalmente y exclusivamente para el ejercicio tributario 2025 de aplicación, se autorizará un plazo de presentación de solicitudes de reducciones y/o bonificaciones que comprenderá del 1 de enero de 2025 al 31 de Marzo de 2025.

Para poder tener derecho a la bonificación y/o reducción de la Tasas solicitada, será necesario que los sujetos pasivos peticionarios, no tengan deudas pendientes incluidas en expediente de apremio a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretenda su aplicación, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

Las distintas bonificaciones incluidas en el presente artículo, así como las posibles reducciones por domiciliación y por adhesión al Sistema especial de pagos, no podrán ser acumulativas entre sí. Sí podrán adquirir el carácter de acumulativas si se trata de una bonificación y de una reducción (2% por domiciliación o 5 % por SEP establecida en el artículo 9º). En el caso de que en un mismo sujeto pasivo concurren varias bonificaciones, por el contribuyente beneficiario podrá elegirse la aplicación de la bonificación de la Tasa que le resulte más favorable.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

La tasa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, desde el momento que cada vivienda cuente con licencia de primera ocupación o los locales y demás emplazamientos de actividades económicas, en los términos descritos en el artículo 8 de esta ordenanza, se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades, exigiéndose por semestres o años completos de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota, en los términos que se establecen en esta ordenanza atendiendo al calendario de plazos previsto en el artículo 8.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente tasa.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la prestación del servicio de recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- *De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.*
- *De orden económico: La modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.*





- *De orden jurídico: La transmisión de la titularidad, la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.*

Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas en los apartados anteriores serán los siguientes:

- *Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo de concesión por el órgano municipal competente, de la licencia de primera ocupación o de la licencia municipal que habilite la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes.*
- *Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo, por el órgano municipal competente, de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.*
- *Para las variaciones de orden jurídico, un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.*

Dichas variaciones surtirán efecto en el Padrón del período impositivo siguiente.

La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.2 de la Ley General Tributaria.

La presentación fuera de plazo de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores determinará el devengo de los recargos e intereses de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

El cobro anual de las cuotas se producirá mediante recibos derivados del padrón, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio en que el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza. En estos casos las cuotas se liquidarán por la Administración Municipal, notificando éstas a los sujetos pasivos sustitutos para que efectúen el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al año de alta en el padrón, los plazos de cobranza de los períodos sucesivos se notificarán colectivamente mediante edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

La Administración Municipal podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo, la existencia de elementos determinantes del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados, e incluir, de oficio, en el padrón de la Tasa las variaciones que procedan.

ARTÍCULO 9.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS FRACCIONADO.

Los sujetos pasivos podrán beneficiarse del sistema especial de pagos en la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos.





**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

El solicitante se compromete a anticipar su deuda tributaria incluida en el Plan de pago en nueve plazos o fracciones, sin recargo ni interés alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal nº 34 reguladora del Sistema especial de Pagos

El abono de las cuotas resultantes se realizará obligatoriamente por domiciliación bancaria que deberá ser comunicada por el sujeto pasivo, al presentar la oportuna solicitud en las dependencias municipales.

Los sujetos pasivos de este sistema especial de pagos en la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos podrán beneficiarse de un 5% de reducción sobre la cuota del impuesto, y que será aplicable en el último plazo.

En caso de impago de alguno de estos, perderá el derecho a dicha reducción y se aplicará el recargo que corresponda, atendiendo al artículo 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El cargo en las entidades bancarias de los plazos o fracciones se realizará los días del ejercicio en curso siguientes:

- *Primer plazo: 20 abril*
- *Segundo plazo: 20 mayo*
- *Tercer plazo: 20 de junio*
- *Cuarto plazo: 20 de julio*
- *Quinto plazo: 20 de agosto*
- *Sexto plazo: 20 septiembre*
- *Séptimo plazo: 20 de octubre*
- *Octavo plazo: 20 de noviembre*
- *Noveno plazo: 20 de Diciembre*

Si estos días fuesen festivos, se cargarán el inmediato día hábil posterior.

Para los ciudadanos que no están acogidos a dicho sistema, deberán solicitarlo en las dependencias municipales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. Dicha solicitud servirá de orden para los años sucesivos, en caso contrario el sujeto pasivo deberá comunicarlo en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. *La presente ordenanza, en el primer ejercicio de aplicación (ejercicio 2025), se devengará desde la fecha de entrada en vigor de esta modificación de forma prorrateada.*

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. *La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de*





**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal deroga en su totalidad la redacción íntegra de la anterior Ordenanza nº 8 reguladora de la TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.”

En virtud de lo dispuesto por el artículo 17.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los expedientes administrativos instruidos para la adopción de citados acuerdos podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, en la Plaza Real n.º 1 de esta localidad, de lunes a viernes, de nueve a Catorce horas, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamación alguna contra el contenido de la presente Ordenanza, este acuerdo se considerará definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 17.3 de citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, publicándose el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de forma reglamentaria.

